

## **EXAMEN PERIÓDICO UNIVERSAL DE PARAGUAY – 38ª Sesión**

**3ER CICLO. Fecha de examen: 5 de mayo de 2021**

**Fecha de envío de contribución: 15 de octubre de 2020**

El Centro Internacional para el Desarrollo – CID, tiene como objetivo fundacional la promoción de los derechos humanos. La Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, las principales Convenciones de las Naciones Unidas, así como los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de las Naciones Unidas, se utilizan como inspiración y pautas para las actividades y objetivos del CID.

La legislación internacional de los Derechos Humanos ha reconocido el derecho a la vida como inherente a todos los seres humanos, aquellos que han nacido y aquellos por nacer. El artículo 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos indica que *“Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”*, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos reconoce, en su artículo 6.1. que *“El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la Ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente”*. La Declaración de los Derechos del Niño expone la necesidad de protección y cuidados especiales para el niño tanto antes como después de su nacimiento.

La Convención de los Derechos del Niño también protege al *nasciturus* en los siguientes términos: *“el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento”*, texto que queda reforzado en el artículo que considera como niño a todo ser humano menor de dieciocho años.

El instrumento regional del Pacto de San José, Costa Rica – Convención Interamericana de los Derechos Humanos incluye en su artículo 4.1 que *“Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente”*.

La Constitución de Paraguay reconoce la defensa de la vida, muy arraigada en el pueblo paraguayo, en su artículo 4: *“El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Se garantiza su protección, en general, desde la concepción. Queda abolida la pena de muerte. Toda persona será protegida por el Estado en su integridad física y psíquica, así como en su honor y en su reputación. La ley reglamentará la libertad de las personas para disponer de su propio cuerpo, sólo con fines científicos o médicos”*.

Lamentablemente, en las últimas décadas, ha existido un intento de reinterpretar la legislación internacional en aras a promover una agenda parcial, alejada de los mandatos que Grupos de Trabajo, Órganos de Tratados, Expertos Independientes o Relatores Especiales debían respetar. Esta agenda está alejada incluso de la legislación internacional, de los textos de los tratados que se deben respetar.

En ocasiones, varios de estos órganos, han utilizado eufemismos como “derechos sexuales y reproductivos”, “salud reproductiva”, “salud sexual y reproductiva”, “interrupción voluntaria del embarazo” o términos similares para enmascarar una realidad y para negar o limitar la vida de los niños por nacer en una promoción directa o indirecta del aborto. Recordemos que este no se puede considerar un progreso ni una mejora de los derechos humanos. Recordemos que no existe un derecho al aborto aceptado ni contemplado en la legislación internacional de derechos humanos. En

cambio, sí que existe una obligación internacional de proteger la vida del no nacido y el artículo 6.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos indica que *“El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente”*.

Lamentablemente, algunos expertos internacionales, ONGs u órganos de tratados, han llegado a indicar que negar el aborto va contra los derechos de la mujer y que le podía suponer un sufrimiento similar al de una tortura. En el segundo ciclo del EPU presionaron enormemente a Paraguay para que aprobase el aborto utilizando, incluso, casos extremos para justificar su ideología. Afirmaciones tales hacen perder la credibilidad y la efectividad a los grupos de trabajo, mandatarios del Consejo de Derechos Humanos de la ONU, a los órganos de tratados y a las Organizaciones No Gubernamentales que promueven el aborto en contra de la dignidad humana, el inherente derecho a la vida y el Derecho Internacional.

En el anterior ciclo del EPU existía un caso tristemente famoso de una niña indígena violada por su padrastro durante años a la que se denominó como Mainumby. Órganos de Tratados, mecanismos de la ONU y ONGs internacionales aprovecharon para pedir la legalización del aborto y para actuar con ventajismo diciendo que la vida de la niña estaba en riesgo. El embarazo tenía un riesgo obvio, superior al de una mujer de mayor edad. No obstante, la niña embarazada nunca corrió peligro, sí que lo corrió su hija por nacer, que finalmente nació sin ningún tipo de consecuencias negativas ni para ella ni para la niña-madre.

Una violación es un ataque inaceptable contra la niña o la mujer, atenta contra su integridad y debe ser perseguido y castigado sin ambages ni limitaciones. Al contrario de lo que aquellos favorables al aborto pedían al centrarse sólo en su interesada promoción del aborto, se debe castigar al culpable, el violador o el grupo de violadores, así como a posibles cooperadores o encubridores. Lo que no es aceptable es que no se persiga ni castigue a los culpables, sino que se pretenda buscar la solución fácil de “eliminar el producto de la concepción” o una “terminación del embarazo” como solución cuando haya embarazo. Añadir un aborto a estas situaciones podría aumentar las graves consecuencias físicas y psicológicas para las mujeres que fueron violadas y quedaron embarazadas. El hecho de que la legislación, o la práctica, lo acepten o promuevan no hace al aborto un hecho positivo o seguro, sencillamente lo hace legal.

La recomendación es invertir técnica, recursos, esfuerzos y personal en el cuidado y la protección de las dos vidas; la de las mujeres embarazadas y las de los bebés por nacer. En el siglo XXI, es necesario proveer de medios económicos, sanitarios y humanos a todos los países y territorios, especialmente a los que tienen menores recursos o se ven afectados por una situación de crisis.

Recomendamos al Paraguay y a los estados participantes en el grupo de trabajo del EPU que promuevan y recomienden la defensa y promoción de la dignidad inherente del ser humano y su derecho a la vida, en primer lugar. Además, recomendamos que se busque una mejora de las condiciones materiales, económicas y médicas y que, finalmente, se promueva, respete y garantice el más fundamental de los derechos, el derecho a la vida, en cualquier etapa y circunstancia, sin discriminación alguna, atendiendo sobre todo a los más indefensos y vulnerables.

**RECOMENDACIONES:**

1. **Continuar los esfuerzos para reducir la mortalidad materna e infantil aumentando la inversión, la capacitación y los medios técnicos y sanitarios.**
2. **Garantizar que las niñas y mujeres embarazadas cuenten con controles médicos, apoyo durante el embarazo, parto y postparto.**
3. **Ofrecer los medios técnicos, sanitarios y políticos necesarios para apoyar tanto a la madre gestante como al bebé por nacer.**
4. **Investigar, juzgar y, en su caso, condenar a quienes cometan violaciones sin permitir que estos delitos queden impunes.**
5. **Continuar protegiendo el derecho a la vida desde la concepción hasta la muerte natural.**